

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-01D01-2024-0500-R

Cuenca, 08 de agosto de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**DISTRITO 01D01 – PARROQUIAS URBANAS (MACHÁNGARA A
BELLAVISTA) Y PARROQUIAS RURALES (NULTI A SAYAUSÍ) -
EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN DE COSTOS DE EDUCACIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA
PARTICULAR O FISCOMISIONAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y, que, las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28 prevé que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República, prescribe que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, el artículo 345 de la norma ibídem prevé la educación como un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares; y, señala además que, en los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que, el literal t), del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé en

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-01D01-2024-0500-R

Cuenca, 08 de agosto de 2024

las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, la de expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional;

Que, el tercer inciso del artículo 56 de la Ley Orgánica ibídem dispone que las instituciones educativas particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y los reglamentos que, para el efecto, dicte la Autoridad Educativa Nacional. Cualquier incremento requerirá de la autorización correspondiente, conforme la normativa pertinente; en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de la misma Ley, el literal a), reconoce como un derecho de las instituciones educativas particulares cobrar pensiones y matrículas de conformidad con la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional;

Que, el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Educación señala que la Autoridad Educativa Nacional mediante acto normativo, establecerá la metodología para regular el proceso de fijación de pensiones y matrículas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, bajo criterios que garanticen la sostenibilidad de las instituciones educativas en función de su ubicación geográfica, modelo pedagógico y demás consideraciones inherentes a su entorno social y cultural, así como a su realidad financiera y presupuestaria;

Que, el Reglamento de la Ley de Educación en su artículo 100, anuncia que los promotores o representantes legales de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que inicien su funcionamiento o requieran un incremento de valores de matrícula y pensión, deberán presentar la solicitud ante el Distrito Educativo de su jurisdicción en los plazos previstos en la normativa que, para el efecto, emita la Autoridad Educativa Nacional.

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Educación marca en atención al principio de transparencia y como parte del proceso que oferta del servicio educativo, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán garantizar que, previo al proceso de matriculación, las familias tengan conocimiento amplio y suficiente sobre los siguientes asuntos: la misión y visión institucional; los costos de matrícula y pensión; el

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-01D01-2024-0500-R

Cuenca, 08 de agosto de 2024

listado de los recursos y materiales pedagógicos y editoriales, junto con sus costos estimados; costo de uniformes, en caso de haberlos; y, costos de los servicios complementarios como alimentación, transporte, extracurriculares, etc;

Que, el Reglamento de la Ley de Educación en el artículo 102 indica que los costos de la educación no podrán incrementarse durante el año lectivo bajo ningún concepto. El valor de la matrícula no podrá exceder el setenta y cinco por cien del monto de la pensión neta y será cancelado una sola vez al año; así mismo; el pago de la pensión neta que cobren las instituciones educativas se realizará de manera prorrateada y en la forma que determine la Autoridad Educativa Nacional;

Que, el artículo 11 del Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, establece que los porcentajes máximos de incremento son los siguientes: 1. Porcentaje de incremento máximo por inversión.- El porcentaje máximo de incremento, al que puede acceder la institución educativa, será la tasa máxima de interés determinada por el Banco Central en el segmento de educación vigente en el mes de la solicitud;

Que, el artículo 16 del Acuerdo Ministerial de Educación Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A, instituye en atención al principio de transparencia, y como parte del proceso de oferta del servicio educativo, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán garantizar que, previo al proceso de matriculación, la comunidad educativa tenga conocimiento amplio y suficiente. Para el efecto las instituciones educativas darán a conocer a la comunidad educativa dicha información a través del sistema informático que para el efecto defina el Ministerio de Educación;

Que, mediante oficio No. 001-2024-2025 de 1 de agosto de 2024, signado 01D01-09267 de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR SUDAMERICANO con AMIE 01H00271 solicitó el incremento del 9,5% de los valores de pensión y matrícula por inversión en infraestructura educativa para la construcción de aulas, laboratorios, oficinas y baños a partir del año lectivo 2024 – 2025;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ6-01D01-2024-1100-M de 2 de agosto de 2024 se solicitó a la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro informe técnico por pedido de incremento de costos de la educación: matrícula y pensión por inversión;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2024-03114-M de 06 de agosto de 2024, la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro procedió con la revisión correspondiente verificando el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDUC-MNEDUC-2021-00061-A y recomienda el incremento de costos de acuerdo con la solicitud presentada por la institución educativa los valores máximos

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-01D01-2024-0500-R

Cuenca, 08 de agosto de 2024

determinados a partir del año lectivo 2024-2025;

Que, una vez revisados los documentos en base a la normativa vigente a la fecha de solicitud y de acuerdo con la información e instrumentos proporcionado por el peticionario, por lo que esta Dirección se exime cualquier responsabilidad que deviniere del error u omisión de la información presentada de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR SUDAMERICANO con AMIE 01H00271 y contando con el análisis técnico respectivo, se ha verificado que cumple con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A; por lo tanto; puede acceder al incremento de valores de pensión y matrícula para avalar la inversión en la Institución Educativa;

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en relación a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR SUDAMERICANO con AMIE 01H00271, perteneciente a la Coordinación de Educación Zonal 6 y Distrito 01D01 – Parroquias Urbanas (Machángara a Bellavista) y Parroquias Rurales (Nulti a Sayausí) - Educación de régimen Sierra, sostenimiento particular, tipo de oferta ordinaria, modalidad presencial, en niveles y subniveles de educación: Inicial, Educación General Básica (1ero a 10mo), Bachillerato en Ciencias (1ro a 3ro) y Bachillerato Técnico (1ro a 3ro), figuras profesionales: Informática y Ventas e Información Turística, jornada matutina y/o vespertina, el cobro de los siguientes valores máximos de pensión y matrícula a partir del período lectivo 2024 – 2025, de acuerdo a la siguiente manera:

Nivel/Subnivel	Valor máximo de matrícula autorizado (USD)	Valor máximo de pensión autorizado (USD)
Educación Inicial.	\$99,33	\$158,93
Educación Básica.	\$99,33	\$158,93
Educación Básica Superior.	\$99,33	\$158,93
Bachillerato.	\$99,33	\$158,93

Artículo 2.- DISPONER a los directivos de UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-01D01-2024-0500-R

Cuenca, 08 de agosto de 2024

SUDAMERICANO con AMIE 01H00271, que el valor prorrateado fijado para pensión sea el único cobrado y se lo realizará en diez mensualidades.

Artículo 3.- ENCARGAR que la mencionada Institución Educativa ponga en conocimiento a la comunidad educativa, previo a los procesos de matriculación, la información de transparencia establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A, de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Educación.

Artículo 4.- RESPONSABILIZAR del cumplimiento de la presente resolución a los directivos de UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR SUDAMERICANO con AMIE 01H00271, advirtiendo que todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado y que su transgresión será causal para el inicio del proceso administrativo correspondiente.

Artículo 5.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al representante legal de UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR SUDAMERICANO con AMIE 01H00271.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Los niveles desconcentrados distritales y zonales correspondientes, en función de sus competencias, efectuarán controles aleatorios y periódicos en las Instituciones Educativas para verificar la veracidad de la información proporcionada y/o el cumplimiento de la normativa educativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución surtirá los efectos pertinentes desde la fecha de su suscripción.

Abg. Melissa del Rocío Santos Campoverde
**DIRECTORA DISTRITAL 01D01- PARROQUIAS URBANAS (MACHÁNGARA
A BELLAVISTA) Y PARROQUIAS RURALES (NULTI A SAYAUSÍ) -
EDUCACIÓN**

Resolución Nro. MINEDUC-CZ6-01D01-2024-0500-R

Cuenca, 08 de agosto de 2024

lg/gz